



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso VERBAL de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSÉ RAMÓN ARENAS ORTEGA, se admitió la demanda el 19 de septiembre de 2022 (cons, 0004), sin que se haya realizado más actuación dentro del proceso, ni haberse notificado el demandado del auto admisorio. Presentó la apoderada de la entidad demandante escrito de desistimiento que obra en el consecutivo 0006. A despacho para resolver.

Jaime Henao Alzate
of. mayor

Siete de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2314
RADICADO N° 2022-00245-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la apoderada del banco actor, quien se encuentran facultados para ello como se desprende del poder a ella conferido (pág. 43, consecutivo 03).

Reza el artículo 314 del C. General del Proceso, lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“...”

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

RADICADO N° 2022-00245-00

Atendiendo lo norma antes enunciada, y atendiendo lo indicado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en el sentido de indicar que el accionado pagó los cánones que se encontraban en mora y que fueron objeto de la demanda, es pertinente proceder a acceder a la petición, por estar dentro de los términos que cita el artículo 314 ib, sin condenas en costas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ RAMÓN ARENAS ORTEGA, tal como se indicó en este interlocutorio.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 60** fijado en la página web de la Rama Judicial el **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60bd74b74b914847c9282767b0f01c996c15ddcc328d88e9c00a504f443e2b**

Documento generado en 13/12/2022 10:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>